

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

EXPEDIENTE No 110014003062-2020-0348-00

Bogotá, 18 de junio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITASE** el trámite de la presente acción de tutela de **SIMONA RAMÍREZ CASANOVA** en contra **AXA COLPATRIA** y **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** antes **HOSPITAL DE FONTIBÓN E.S.E.**, por la presunta vulneración a la seguridad social integral, la salud, a la vida digna, a la integridad física y mínimo vital.
2. **VINCULAR** a las presentes diligencias a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, NUEVA E.P.S., INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA URI CENTRO PALOQUEMAO, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO – IDIME, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la tutela.
3. Las accionadas y vinculadas, una vez notificadas, cuentan con un (1) día para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Prevenir a las accionadas y vinculadas que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Adjuntar copia del memorial de tutela.
5. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se avizora que pudiese causarse un daño irremediable como consecuencia del sustento fáctico esbozado por la accionante, toda vez que no se advierte que durante la espera de los diez (10) días que la ley impone al Juez Constitucional para fallar la acción de tutela en primera (1º) instancia, pudiese acaecer la consumación de un perjuicio irreparable en contra de sus derechos fundamentales.
6. Notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,